# **DIARIO OFICIAL**

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública



#### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.171 | Miércoles 3 de Octubre de 2018 | Página 1 de 1

### **Normas Generales**

**CVE 1472958** 

### MINISTERIO DE ENERGÍA

# FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 265 exento.- Santiago, 2 de octubre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el DL Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el decreto exento Nº 329, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que determina número de semanas para el cálculo del precio de paridad de importación de la gasolina automotriz de acuerdo a la Ley Nº 20.765; el oficio ordinario Nº 537/2018, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

1.- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)	
Gasolina automotriz 93 octanos	394.898,1	
Gasolina automotriz 97 octanos	414.943,3	
Petróleo diésel	418.644,1	
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	256.085,2	

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 4 de octubre de 2018.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Susana Jiménez Schuster, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Marcelo Mardones Osorio, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

# **DIARIO OFICIAL**



DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública

#### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.171 | Miércoles 3 de Octubre de 2018 | Página 1 de 1

### **Normas Generales**

CVE 1472959

### MINISTERIO DE ENERGÍA

# DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 266 exento.- Santiago, 2 de octubre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el DL Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el oficio ordinario Nº 538/2018, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

 Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

J. A. S. Williams	Precios de referencia		
COMBUSTIBLES	Inferior (t	Intermedio odos en pesos/m	Superior <sup>3</sup> )
Gasolina automotriz 93 octanos	376.193,5	395.993,2	415.792,8
Gasolina automotriz 97 octanos	394.202,0	414.949,5	435.697,0
Petróleo diésel	385.304,6	405.583,8	425.863,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	237.372,7	249.866,0	262.359,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 22 semanas, 6 meses y 20 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 25 semanas, 6 meses y 104 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 20 semanas, 6 meses y 36 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 4 de octubre de 2018.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Susana Jiménez Schuster, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Marcelo Mardones Osorio, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

# **DIARIO OFICIAL**

## DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública



#### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.171 | Miércoles 3 de Octubre de 2018 | Página 1 de 2

### **Normas Generales**

#### **CVE 1472626**

#### MINISTERIO DE HACIENDA

# DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 290 exento.- Santiago, 1 de octubre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los oficios Ords. N° 537 y N° 538, del 1 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional de Energía, y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

### Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

## Decreto:

1°.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,1735
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	-0,1282
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

2°.- Aplícanse, a contar del día 4 de octubre de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente del numeral anterior.

CVE 1472626

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl **Mesa Central:** +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen №511, Providencia, Santiago, Chile.

3°.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley 20.765, y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 4 de octubre de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,1735	5,8265
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,1282	1,3718
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

 $4^{\circ}$ .- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo  $5^{\circ}$  de la ley  $N^{\circ}$  20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

POR LA RAZONO LA FUERZA